

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1377

30 de junio de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar los Artículos 2.097 y 2.098 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer un proceso escalonado de evaluación presupuestaria municipal ante la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; requerir la presentación de información presupuestaria preliminar previo a la radicación formal del presupuesto municipal; armonizar los términos aplicables al proceso de radicación, examen y recomendaciones sobre el presupuesto municipal; fortalecer la transparencia fiscal, la sana administración pública y la preparación de presupuestos municipales balanceados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto municipal constituye el principal instrumento de planificación fiscal, prestación de servicios, administración pública y rendición de cuentas de los gobiernos municipales. A través de este documento se identifican los ingresos disponibles, se distribuyen los recursos públicos, se atienden obligaciones estatutarias, se financian servicios esenciales, se programan obras y se establecen las prioridades administrativas que inciden directamente sobre las comunidades.

Por su importancia, el presupuesto municipal no debe ser tratado como un trámite de cierre de año fiscal. Su preparación exige un proceso responsable de análisis,

validación y revisión de información fiscal. La adopción de un presupuesto balanceado requiere examinar proyecciones de ingresos, obligaciones contractuales, nómina, beneficios marginales, deuda pública municipal, sentencias, déficit acumulado, gastos recurrentes, fondos federales, ingresos propios, estimados certificados y cualquier otra obligación que pueda afectar la estabilidad fiscal del municipio.

La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, cumple una función técnica y preventiva dentro de ese proceso. Su intervención permite examinar si los presupuestos municipales cumplen con las normas del Código Municipal, si están debidamente balanceados, si las partidas de ingresos y gastos están sustentadas y si se han considerado las obligaciones prioritarias que la ley exige. Esa evaluación no sustituye la autoridad del Alcalde para preparar el presupuesto ni la facultad de la Legislatura Municipal para considerarlo, enmendarlo y aprobarlo. Por el contrario, fortalece ambas funciones al proveer observaciones técnicas que promueven decisiones fiscales más informadas.

No obstante, un proceso de evaluación presupuestaria pierde efectividad cuando la documentación necesaria se remite demasiado tarde. Si la Oficina de Gerencia Municipal recibe el proyecto de presupuesto en una fecha muy cercana al cierre del año fiscal, su capacidad de examinar, recomendar y advertir deficiencias se reduce sustancialmente. En la práctica, ello puede convertir una función preventiva en una revisión tardía, limitada o meramente formal, precisamente cuando el propósito debe ser anticipar problemas fiscales antes de que el presupuesto sea aprobado.

La experiencia presupuestaria de los municipios demuestra que muchas deficiencias fiscales no surgen por ausencia de autoridad legal, sino por falta de planificación anticipada y revisión oportuna. Un presupuesto municipal puede verse afectado por proyecciones de ingresos excesivamente optimistas, omisiones de obligaciones estatutarias, subestimación de gastos recurrentes, ausencia de documentación suplementaria, falta de reconocimiento de déficit acumulado o cambios

de última hora que no han sido evaluados técnicamente. Estos problemas no siempre se corrigen después de aprobado el presupuesto; por el contrario, muchas veces se traducen en transferencias recurrentes, ajustes tardíos, insuficiencias presupuestarias o debilitamiento de la transparencia fiscal.

Esta medida atiende ese problema mediante un proceso escalonado. En lugar de exigir un presupuesto final varios meses antes del comienzo del año fiscal, se requiere la presentación de información presupuestaria preliminar que permita a la Oficina de Gerencia Municipal comenzar su análisis con tiempo razonable. Posteriormente, se exige la presentación de un proyecto presupuestario revisado, con información fiscal más actualizada, antes de la radicación formal ante la Legislatura Municipal. De esta forma, la revisión técnica ocurre cuando todavía es posible corregir deficiencias, validar estimados, ajustar partidas y atender recomendaciones.

La medida también armoniza los términos de radicación, evaluación y recomendaciones presupuestarias. El propósito es evitar que la Oficina de Gerencia Municipal tenga que emitir recomendaciones sin contar con tiempo suficiente o cuando el proceso legislativo municipal ya está prácticamente consumado. La transparencia fiscal no se alcanza únicamente publicando un presupuesto aprobado; también exige que el proceso previo sea ordenado, verificable y sujeto a revisión técnica antes de que las decisiones finales sean tomadas.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de preservar la autonomía municipal. Por ello, esta medida no concede a la Oficina de Gerencia Municipal poder de veto sobre los presupuestos municipales, ni altera la facultad del Alcalde y de la Legislatura Municipal dentro del proceso presupuestario. Lo que se establece es un deber de remisión oportuna de información, acompañado de una evaluación técnica y preventiva que deberá ser considerada por las autoridades municipales.

Con esta medida se promueve una cultura de planificación fiscal responsable, se fortalece la transparencia gubernamental, se mejora la capacidad de evaluación de la

Oficina de Gerencia Municipal y se protege el interés público en presupuestos municipales balanceados, sostenibles y preparados conforme a las normas de sana administración pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.097 — Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de Presupuesto.

El Alcalde preparará el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio balanceado para cada año fiscal, el cual deberá ser uno balanceado.

Como parte del proceso de preparación presupuestaria, el Alcalde someterá a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, una proyección presupuestaria preliminar no más tarde del 31 de marzo de cada año. Dicha proyección incluirá, como mínimo, la información disponible sobre ingresos proyectados, gastos recurrentes, obligaciones estatutarias conocidas, deuda pública municipal, nómina, beneficios marginales, contratos esenciales, déficit acumulado, fondos federales, ingresos propios y los supuestos fiscales utilizados para su preparación.

El Alcalde someterá, además, a la Oficina de Gerencia Municipal un proyecto presupuestario revisado no más tarde del 15 de mayo de cada año. Dicho proyecto revisado deberá incorporar la información fiscal disponible a esa fecha, los estimados certificados que hayan sido recibidos, las obligaciones actualizadas y, cuando corresponda, las observaciones preliminares

emitidas por la Oficina de Gerencia Municipal. La presentación de la proyección presupuestaria preliminar y del proyecto presupuestario revisado no constituirá la radicación formal del Proyecto de Resolución del Presupuesto ante la Legislatura Municipal, ni limitará la facultad del Alcalde de realizar ajustes antes de dicha radicación formal.

El presupuesto será radicado ante la Legislatura Municipal, en documento físico o electrónico, no más tarde del **[20 de junio]** 10 de junio de cada año. En aquellos casos en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una Sesión Extraordinaria especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio se radicará en o ante la Legislatura Municipal, según sea el caso, en documento físico o electrónico, con copias suficientes para cada uno de los miembros del Cuerpo. Además, no más tarde del día de radicación en la Legislatura Municipal, enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Disponiéndose que, el Proyecto de Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del **[20 de junio]** 10 de junio de cada año. Disponiéndose que, la evaluación y aprobación del Proyecto de Presupuesto por parte de la Legislatura Municipal no podrá exceder del **[25 de junio]** 20 de junio de cada año fiscal.

La Oficina de Gerencia Municipal establecerá mediante carta circular, guía, formulario, instrucción administrativa o herramienta electrónica el formato uniforme, los documentos suplementarios y la información mínima que deberán contener la proyección presupuestaria

1 *preliminar y el proyecto presupuestario revisado requeridos por este Artículo. Dichos*
2 *requerimientos deberán ser razonables y compatibles con la información fiscal disponible en cada*
3 *etapa del proceso presupuestario.*

4 *El incumplimiento con la presentación oportuna de la proyección presupuestaria*
5 *preliminar o del proyecto presupuestario revisado no invalidará, por sí solo, el proceso de*
6 *consideración y aprobación del presupuesto municipal. No obstante, la Oficina de Gerencia*
7 *Municipal podrá consignar dicho incumplimiento en sus observaciones y recomendaciones al*
8 *Alcalde y a la Legislatura Municipal, a los fines de promover cumplimiento, transparencia y sana*
9 *administración presupuestaria.”*

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.098 de la Ley Núm. 107-2020, según
11 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como
12 sigue:

13 “Artículo 2.098 — Presupuesto: Examen y Preintervención.

14 La Oficina de Gerencia Municipal examinará y asesorará en el proceso de
15 preparación, aprobación y en las enmiendas necesarias del presupuesto que regirá en
16 cada año fiscal, conforme a las facultades que le concede este Código.

17 *Como parte de su función preventiva, la Oficina de Gerencia Municipal examinará la*
18 *proyección presupuestaria preliminar y el proyecto presupuestario revisado que le sean sometidos*
19 *conforme al Artículo 2.097 de este Código. La evaluación de dichos documentos tendrá el propósito*
20 *de identificar oportunamente posibles deficiencias, inconsistencias, omisiones, proyecciones no*
21 *sustentadas, incumplimientos con obligaciones estatutarias, déficit no atendido, partidas sin*

1 *documentación adecuada o cualquier otro asunto que pueda afectar la preparación de un*
2 *presupuesto municipal balanceado y conforme a derecho.*

3 *La Oficina de Gerencia Municipal podrá emitir observaciones preliminares sobre la*
4 *proyección presupuestaria preliminar no más tarde del 30 de abril de cada año. Asimismo, emitirá*
5 *observaciones y recomendaciones sobre el proyecto presupuestario revisado no más tarde del 1 de*
6 *junio de cada año. Dichas observaciones y recomendaciones serán notificadas al Alcalde y al*
7 *Presidente de la Legislatura Municipal.*

8 Como parte de sus responsabilidades, la Oficina de Gerencia Municipal examinará
9 el proyecto de resolución de presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con
10 las normas de este Código y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier
11 observación o recomendación al respecto, no más tarde del **[10 de junio]** 15 de junio de
12 cada año. El Presidente de la Legislatura Municipal deberá entregar copia de las
13 observaciones y recomendaciones de la Oficina de Gerencia Municipal a cada Legislador
14 Municipal, incluyendo los representantes de las minorías, de forma inmediata. El Alcalde
15 contestará las observaciones de la Oficina de Gerencia Municipal. Si se acogieron las
16 recomendaciones, el Alcalde informará las correcciones realizadas en el presupuesto
17 aprobado, acompañando copia de las ordenanzas mediante las cuales se aprobaron
18 dichas enmiendas y del documento de presupuesto conteniendo las mismas, no más
19 tarde del 25 de junio de cada año.

20 Entre el 1 de julio y el 15 de agosto de cada año, la Oficina de Gerencia Municipal
21 deberá realizar un examen detallado del presupuesto aprobado con los documentos
22 suplementarios que se utilizaron para la preparación del presupuesto y la evidencia de

acciones correctivas. De estimar necesaria cualquier otra acción para que dicho presupuesto cumpla con las disposiciones de este Código, la Oficina de Gerencia Municipal la notificará por escrito al Alcalde y a la Legislatura Municipal no más tarde del 25 de agosto de cada año. No más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de haber recibido la notificación de la Oficina de Gerencia Municipal, estos remitirán su contestación y las acciones que se tomarán al respecto. Remitiendo, no más tarde de los diez (10) días siguientes de vencido el término anterior, copia de los documentos que evidencien las acciones tomadas, incluyendo, copia del documento de presupuesto conteniendo las mismas. De igual forma, actuará cuando deba regir el presupuesto del año anterior, según se dispone en los Artículos 2.102 y 2.103 de este Código.

Disponiéndose, que a modo de excepción, en los casos en los cuales se decrete un estado de emergencia, según definido en este Código, la Oficina de Gerencia Municipal examinará el Proyecto de Resolución de Presupuesto, para verificar preliminarmente si cumple con las normas de este Capítulo y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 20 de junio de cada año.

Las observaciones y recomendaciones que emita la Oficina de Gerencia Municipal al amparo de este Artículo tendrán carácter técnico, preventivo y asesor. Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una autorización para sustituir la facultad del Alcalde de preparar el presupuesto municipal, ni la facultad de la Legislatura Municipal de evaluarlo, enmendarlo y aprobarlo conforme a este Código. No obstante, el Alcalde y la Legislatura Municipal deberán

1 *considerar dichas observaciones y recomendaciones como parte del proceso de aprobación*
2 *presupuestaria y conservar evidencia escrita de las acciones tomadas respecto a las mismas."*

3 Sección 3.- La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y
4 Presupuesto, adoptará o revisará las cartas circulares, formularios, guías, instrucciones
5 administrativas o herramientas electrónicas necesarias para implantar las disposiciones
6 de esta Ley no más tarde de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

7 Sección 4.- Durante el primer año fiscal de implantación de esta Ley, la Oficina de
8 Gerencia Municipal podrá establecer, mediante carta circular, un calendario transitorio
9 para la presentación de la proyección presupuestaria preliminar y del proyecto
10 presupuestario revisado, siempre que dicho calendario preserve el propósito de permitir
11 una evaluación técnica y preventiva antes de la radicación formal del presupuesto
12 municipal ante la Legislatura Municipal.

13 Sección 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
14 artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
16 perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
17 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
18 sección o parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

19 Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.